

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

Despacho del Sub-Director

24 calle 21-12 zona 12, Tel: PBX 2419-6363 Fax: 24196310
E-mail: subdirectordge@mem.gob.gt

SDGE-94-2012

Guatemala, 24 de abril de 2012

Licenciado
Marco Vinicio Chávez Vásquez
Asesor Legal
Presente

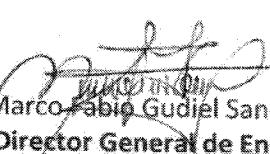
Estimado Licenciado Chávez:

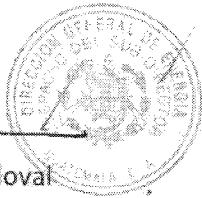
Por medio de la presente le saludo y hago de su conocimiento que la Dirección General de Energía a la cual represento, está conforme con el informe presentado, correspondiente a las actividades realizadas durante el mes de abril del año en curso.

De igual manera le informo que el trabajo realizado estuvo apegado a las condiciones del Contrato Administrativo celebrado entre usted y el Ministerio de Energía y Minas y se extiende la presente para continuar con el proceso correspondiente.

Agradeciendo su atención y servicio, me despido reiterando nuestra conformidad con el trabajo realizado.

Atentamente,


Ing. Marco Fabio Gudiel Sandoval
Sub-Director General de Energía



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Guatemala, Centro América

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Electricidad, fue creada a través del Decreto 93-96 del Congreso de la República, dicha normativa tiene por objeto normar el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad. Para desarrollar el contenido de la referida Ley se dejó establecido que se debía crear un reglamento que desarrollara los principios y disposiciones que ésta contenía, fue así que se emitió el Acuerdo Gubernativo 256-97 que contiene el Reglamento de la Ley General de Electricidad, como complemento a este Reglamento, se emitió el Acuerdo Gubernativo 299-98 el cual contiene el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, dichas normas tienen por objeto regular la adecuada aplicación de la Ley General de Electricidad a través de una norma reglamentaria; así como definir los principios generales del Mercado Mayorista, así como la organización, funciones, obligaciones y mecanismos de financiamiento del Administrador del Mercado Mayorista respectivamente.

Por otro lado, mediante el Acuerdo Gubernativo 244-2003 se crea el Procedimiento de Inscripción y Vigencia en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, su acreditación y consecuencia de su incumplimiento ante el Administrador del Mercado Mayorista, dicha normativa regula lo concerniente a la inscripción de los Agentes y Grandes Usuarios, desarrollando el contenido de los artículos 39 Del Reglamento de la Ley General de Electricidad y 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

Debido a la evolución que ha mostrado el sub sector eléctrico, se hizo necesario adecuar el Reglamento de la Ley General de Electricidad a las nuevas tendencias de los mercados eléctricos y a las disposiciones de la Ley General de Electricidad con el objeto de lograr el funcionamiento eficiente y eficaz del Sistema Eléctrico Nacional, se emitió el Acuerdo Gubernativo 68-2007, que contiene reformas al Reglamento de la Ley General de Electricidad; así mismo, siempre debido a los cambios que se produjeron en el Sistema Eléctrico Nacional y al desarrollo del Mercado Eléctrico Regional, se emitió el Acuerdo Gubernativo 69-2007 que contiene reformas al Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. En ambos casos se modificaron entre otros, lo relacionado a los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, según sea el caso, en cuanto a la cantidad de usuarios o kilovatios que debían tener para poder optar a la calidad de Agentes del Mercado Mayorista.

En ese aspecto, el Acuerdo Gubernativo 244-2003, quedó desactualizado haciendo poco eficiente su correcta aplicación, motivo por el cual se hace necesaria la emisión de una normativa que esté acorde con las últimas actualizaciones que en materia de Agentes y Grandes Usuarios se hayan efectuado.

El Proyecto de Acuerdo Gubernativo se encuentra contenido en 3 considerandos y 16 artículos, los cuales se describen a continuación.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, VIGENCIA Y CONTROL EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Gubernativo No. XX-2012

Palacio Nacional: Guatemala, XXX 2007

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que los Agentes y Grandes Usuarios, para poder realizar transacciones en el Mercado Mayorista o gozar de dicha calidad deben previamente inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas o en la entidad que éste designe.

CONSIDERANDO:

Que debido a las reformas realizadas al Reglamento de la Ley General de Electricidad y al Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se modificó la normativa relacionada con los Agentes y Grandes Usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo 244-2003 emitido el 29 de abril del año dos mil tres, forma parte de la normativa complementaria del subsector eléctrico y derivado de las reformas a los reglamentos antes indicados, es indispensable adecuar las disposiciones legales que dicho Acuerdo regula a efecto de hacerlas compatibles con la regulación actual.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, VIGENCIA Y CONTROL EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 1. Obligación de inscripción: Todo Generador, Transportista, Distribuidor, Comercializador, incluyendo Importadores y Exportadores y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, para poder realizar transacciones en el Mercado Mayorista o gozar de dicha calidad, deben previamente inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, habilitado para tal efecto en la Dirección General de Energía.

El presente artículo se dejó establecido en virtud que se pretende que cualquier persona tanto individual como jurídica que desee obtener la calidad de Agente o Gran Usuario del Mercado Mayorista, para realizar transacciones en el referido mercado o gozar de dicha calidad, debe estar previamente inscrito en el Registro respectivo, esto con la finalidad de evitar que se pueda realizar transacciones relacionadas con el Mercado Mayorista sin tener previamente el registro o calidad respectiva y así evitar que se realicen transacciones de una forma ilegal. Esto en concordancia con el Artículo 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

Además se regula que el Registro de Agentes o Grandes Usuarios del Mercado Mayorista sea habilitado en la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas, esto con la finalidad de agilizar el proceso de inscripción de dichos entes y descentralizar los procedimientos que se llevan a cabo en el Ministerio de Energía y Mina, a manera de quitarle esa carga al Ministerio para que los demás procedimientos que se diligencien en esa institución sean más ágiles, logrando así una eficiencia en el diligenciamiento de expedientes.

Artículo 2. Requisitos Generales de la Solicitud: Toda solicitud para inscribirse como Agente o Gran Usuario del Mercado Mayorista, será presentada ante la Dirección General de Energía, dependencia del Ministerio de Energía y Minas quien la recibirá, tramitará y resolverá sobre la misma. La solicitud deberá contener los requisitos generales siguientes:

- a. Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado por el Representante Legal o Mandatario en caso de personas jurídicas; por el interesado o su mandatario en caso de ser persona individual. El formulario será proporcionado por la Dirección General de Energía.

En el presente inciso, se estableció únicamente el formulario y ya no memorial de solicitud, ya que es un documento que la misma Dirección General de Energía proporciona, el cual administrativamente es suficiente para formalizar la solicitud, cumpliendo así los principio de poco formalismo, gratuidad y celeridad en los procedimientos administrativos.

- b. Para el caso de personas jurídicas, fotocopias legalizadas de: a) testimonio de la escritura pública de constitución social o del documento donde conste la creación de la entidad, ambos con sus respectivas modificaciones si las hubiere, b) patentes de comercio de empresa y de sociedad, c) acta notarial de nombramiento o su equivalente del Representante Legal de la entidad, debidamente razonado por el Registro correspondiente, y d) Cédula de Vecindad, Documento Personal de Identificación o Pasaporte del Representante Legal.

En este caso, se adicionó que se puede presentar "el documento donde conste la creación de la entidad" así como "equivalente al acta notarial", esto en virtud que algunas solicitudes pueden ser presentadas no solo por sociedades mercantiles, sino también instituciones públicas u otras que su constitución no necesariamente debe constar en Escritura Pública.

- c. Para personas individuales, fotocopias legalizadas de: a) cédula de vecindad, Documento Personal de Identificación o pasaporte y b) patente de comercio de empresa cuando corresponda.

Se agregó el Documento Personal de Identificación, debido a que a partir de enero de 2013, el único documento para identificar a los guatemaltecos será éste.

- d. Las solicitudes y documentación adjunta deberán ser presentadas en original y copia, conforme la guía de presentación de solicitudes para la inscripción de Agentes y Grandes Usuarios creada por la Dirección General de Energía.
- e. Si la solicitud de inscripción fuera formulada por Generadores, Transportistas o Distribuidores, deberán acompañar fotocopia legalizada del Contrato de Autorización Definitiva para Uso de Bienes de Dominio Público, suscrito con El Ministerio de Energía y Minas, en los casos que corresponda.

Se dispuso la implementación de una guía de presentación de solicitudes, con la finalidad ayudar a los usuarios para que puedan presentar las mismas de una manera correcta y se reduzca la posibilidad de emitir previos solicitando completar o ampliar la información presentada.

Artículo 3. Requisitos específicos de la solicitud

Generadores:

- a. Declaración jurada mediante acta notarial suscrita por el interesado, donde se hagan constar las características técnicas de sus unidades generadoras y se acremente mediante documentación técnica que la potencia que dichas unidades pueden suministrar a la red, sea mayor de 5 MW, libre de consumos internos.

Se actualizó de 10 MW a 5 MW para estar en concordancia con el Reglamento de la Ley General de Electricidad, además; se dispuso agregar que dicha potencia debía acreditarse con documentación técnica, esto con la finalidad de evitar que se pueda presentar la solicitud sin cumplir este requisito.

- b. Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte.

Transportistas:

- a. Declaración jurada mediante acta notarial, donde se hagan constar las características técnicas a través de la documentación respectiva, de las líneas de transmisión y subestaciones; y acreditar que se cuenta como mínimo con capacidad de transporte de diez megavatios (10 MW).

Se dispuso agregar el Acta Notarial y que dicha potencia debía acreditarse con documentación técnica, esto con la finalidad de evitar que se pueda presentar la solicitud sin cumplir este requisito.

- b. Reporte de los Agentes, Grandes Usuarios y/o Participantes del Mercado Mayorista que estarán conectados a su sistema de transporte.
- c. Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte conforme a la capacidad solicitada.

Distribuidores:

- a. Declaración Jurada mediante acta notarial, donde se haga constar y se acredite mediante documentación técnica que cuenta con un mínimo de quince mil (15,000) usuarios.

Se actualizó de 20,000 a 15,000 usuarios para estar en concordancia con el Reglamento de la Ley General de Electricidad, además; se dispuso agregar que debía acreditarse con documentación técnica, esto con la finalidad de evitar que se pueda presentar la solicitud sin cumplir este requisito.

- b. Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte.

Comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores:

- a. Declaración Jurada mediante acta notarial donde se haga constar las condiciones contractuales de compra o venta de bloques de potencia y su energía asociada a una Oferta Firme Eficiente o Demanda Firme de por lo menos cinco megavatios (5 MW) en forma mensual.

A pesar que el Reglamento de la Ley General de Electricidad regula dos megavatios (2MW), se dispone regularlo en cinco (5), toda vez que se considera que es la cantidad mínima con que se debe obtener el registro como comercializar; esto con la finalidad de que los Comercializadores registrados sean serios y tengan una capacidad financiera que pueda responder a las necesidades que se puedan dar dentro del mercado.

- b. Demostrar una capacidad financiera igual o superior a US\$ 43,200.00 por MW de oferta o demanda firme.

Al igual que la literal anterior, se estableció este requisito con el objetivo de asegurar las operaciones económicas en el Mercado Mayorista, evitando que pueda darse incumplimientos por parte de los Comercializadores en cuanto al pago de los bloques de potencia contratados, así como asegurarse que se pueda cumplir con los compromisos de entrega de energía eléctrica.

- c. Para el caso de compra de bloques de Potencia, reporte emitido por el Administrador del Mercado Mayorista que indique la disponibilidad de Oferta Firme por parte del Oferente.

Debido a que es el Administrador del Mercado Mayorista el encargado del control de los contratos y operaciones entre los Agentes y Grandes Usuarios, se dispuso agregar este párrafo con la finalidad de corroborar que efectivamente la información proporciona sea real. Además que técnicamente la Dirección General de Energía requiere esta información para poder registrarla.

Grandes Usuarios:

a. Inscripción ordinaria

- a.1. Presentar mediciones horarias, registros de potencia o fotocopia legalizada de facturas de electricidad consecutivas de los últimos tres meses para cada punto de medición, que no unifique demandas de usuarios distintos al solicitante y que acrediten una demanda de potencia máxima superior a 100 KW, o al límite que en el futuro fije el Ministerio de Energía y Minas. Los registros indicados anteriormente deberán ser acreditados por el Distribuidor Final autorizado.

A esta disposición se le incluyó el poder presentar facturas debido a que es el documento que le proporciona el Distribuidor Final al Usuario y donde se describe el consumo efectuado. Además se agregó que no se debían unificar demandas de usuarios distintos al solicitante, toda vez que el Gran Usuario se calcula a través de su punto de medición, no permitiéndose unificar varios puntos para poder llegar a la potencia requerida, aunado a que se estableció la potencia máxima superior a 100 KW para estar en concordancia con el Reglamento de la Ley General de Electricidad. Así mismo se pretende dejar claro que únicamente se puede presentar la información

proveniente de un Distribuidor Final Autorizado, esto con la finalidad de evitar que los usuarios realicen transacciones con Agentes del Mercado Mayorista sin tener la calidad de Gran Usuario, infringiendo con ello la normativa legal vigente al respecto.

a.2. Declaración jurada mediante acta notarial suscrita por el representante legal donde se haga constar lo siguiente: i) Que tiene conocimiento de los derechos, obligaciones y prohibiciones regulados en la normativa legal vigente, ii) Que es únicamente consumidor de energía eléctrica y iii) Que el punto de medición es único y exclusivo del solicitante, y que no unifica, o unificará demandas de otros puntos de medición.

Se agregó este numeral, siempre para evitar que los Usuarios puedan realizar transacciones con Agentes del Mercado Mayorista sin estar autorizados, además se trata de evitar que los Grandes Usuarios realicen actividades de distribución de electricidad, ya que únicamente son consumidores de energía eléctrica y el Registro únicamente les da la facultad de realizar transacciones en el Mercado Mayorista para que puedan ser suministrados por un Agente autorizado.

a.3 Presentar estudio eléctrico debidamente firmado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado activo, que incluya el desglose correspondiente de cargas y diagrama unifilar.

Esta información se está requiriendo para que al momento de realizar la inspección por parte de la Dirección General de Energía, las personas designadas tengan un panorama previo y claro sobre las instalaciones y así poder realizar una inspección rápida y eficiente.

a.4. En el caso de que los solicitantes sean arrendatarios, estos deberán presentar una copia legalizada del contrato de arrendamiento del bien inmueble donde se ubica el punto de medición.

Este requisito se estableció para verificar que el solicitante efectivamente se ubica en el lugar indicado en la solicitud de registro.

b. Inscripción temporal

Para el caso de usuarios que iniciarán operaciones y/o que no hayan tenido vinculación de compra de bloques de potencia y su energía asociada con Agentes del Mercado Mayorista, el solicitante deberá presentar:

Esta disposición se establece, toda vez la figura de Inscripción Temporal tiene que darse cuando el interesado por primera vez desea realizar transacciones en el Mercado Mayorista, debido a que estima que en la actividad comercial que realiza o realizará consumirá más de 100 kv. En ese sentido, si anteriormente ha realizado dichas transacciones ya no puede aplicar a la figura de Inscripción Temporal, ya que su fin es

una especie de prueba para lograr determinar si en realidad se consumen o no más de 100 kv al mes.

b.1. Declaración jurada en acta notarial, en donde se haga constar que para el punto de suministro de la solicitud, requerirá una demanda de potencia máxima superior a 100 KW al límite que en el futuro fije el Ministerio de Energía y Minas; así como los requisitos indicados en las literales a.2, a.3 y a.4 del inciso a) correspondiente a la inscripción ordinaria.

La inscripción temporal se otorgará por una sola vez, para un período improrrogable de tres meses, los cuales empiezan a contar a partir de la habilitación comercial en el Mercado Mayorista para lo cual se le otorga el plazo máximo e improrrogable de cuatro meses. Una vez vencido el período de los tres meses, el Administrador del Mercado Mayorista dentro de los quince días siguientes, deberá enviar a la Dirección General de Energía los reportes de demanda de potencia de estos últimos tres meses, registrados por el usuario. La Dirección General de Energía verificará si el usuario cumplió en cada uno de los meses con los límites de demanda de potencia mínima, de ser así procederá a inscribirlo en forma definitiva, de lo contrario procederá a la cancelación del registro sin más trámite alguno.

De igual manera la inscripción definitiva podrá hacerse a requerimiento del Gran Usuario que goce de la inscripción temporal, toda vez demuestre los extremos descritos en el párrafo anterior.

Se establece que los tres (3) meses se deben contar a partir de la habilitación comercial en el Mercado Mayorista, toda vez que es a partir de esta fecha que los Agentes o Grandes Usuarios inician sus transacciones; y que con el procedimiento actual, habían ocasiones en que los solicitantes no lograban demostrar el consumo de los tres meses por retrasos en su habilitación comercial. Así mismo para evitar algún abuso por parte de los Agentes o Grandes Usuarios, se dejó establecido que se les otorgar el plazo de cuatro meses para que puedan realizar su habilitación comercial.

A los Grandes Usuarios que se les haya cancelado su inscripción en el Registro por incumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo, no podrán incorporarse al régimen de Registro Temporal, y en todo caso deseen obtener la calidad de Gran Usuario, deberán cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción ordinaria.

Artículo 4. Análisis, Resolución y Registro: La Dirección General de Energía procederá a efectuar el análisis de la documentación contenida en la solicitud, para el efecto emitirá opinión en el sentido de recomendar la emisión de la resolución que corresponda.

La Dirección General de Energía previo a resolver, mediante notificación por escrito al solicitante, podrá requerir aclaraciones o ampliaciones relacionadas con la documentación

presentada. El solicitante deberá presentarla dentro del plazo otorgado, de lo contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Si el solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en general con las disposiciones legales aplicables a cada caso, la Dirección General de Energía resolverá con lugar la solicitud y procederá a su inscripción en el Registro correspondiente, caso contrario rechazará la misma. Para ambos casos, notificará lo resuelto al interesado, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista.

Cuando la resolución emitida se encuentre firme, la Dirección General de Energía emitirá de oficio la certificación correspondiente.

A cada Agente y Gran Usuario inscrito se le asignará un código único dentro del registro.

Como ya se mencionó, entre otros aspectos, lo que se trata con el presente Acuerdo es que el diligenciamiento de los procedimientos sea eficiente; cumpliendo así con los principios que regula el artículo dos (2) de la Ley de lo Contencioso Administrativo; en ese sentido la Dirección General de Energía será la encargada de recibir, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Condiciones de los Agentes y Grandes Usuarios para mantener su inscripción y vigencia en el registro: Los Agentes y Grandes Usuarios para mantener su inscripción y vigencia en el Registro, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Mantener vigentes y cumplir todo el tiempo con los requisitos específicos establecidos en el Artículo 3 del presente Acuerdo.
- b. Para el caso del requisito de potencia máxima, cumplir por lo menos en cuatro meses de cada semestre del año estacional vigente, lo cual será comprobado por el Administrador del Mercado Mayorista, quien informará a la Dirección General de Energía bajo su absoluta responsabilidad, dentro de los quince días siguientes de finalizado cada semestre estacional. El incumplimiento de esta condición únicamente podrá motivarse por caso fortuito o motivos de fuerza mayor que deberá ser declarada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para lo cual el Agente o Gran usuario debe informárselo tan pronto ocurra e indicará el plazo para reanudar el cumplimiento de la condición, el cual no podrá ser mayor a un (1) año, caso contrario se procederá a la cancelación del Registro. Durante el período que dure el incumplimiento, el Gran Usuario podrá ser suministrado por el Agente autorizado.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica notificará dicha declaratoria al Administrador del Mercado Mayorista y a la Dirección General de Energía.

Para el caso de Potencia Máxima, se dispone establecer que sea durante cuatro meses en un semestre, toda vez que algunas realizan actividades por períodos de tres o cuatro meses consecutivos, por lo que puede suscitarse que un mes no cumpla con los requisitos, pero que el resto de los meses compense e incluso supere el mes que no cumplió. Así mismo se estableció que únicamente se puede incumplir caso fortuito o fuerza mayor y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, será la encargada de establecerlo; esto con la finalidad de evitar que Agentes o Grandes Usuarios que ya no puedan cumplir con los requisitos, soliciten una suspensión temporal sin justificación alguna.

- c. Realizar transacciones únicamente con entidades inscritas en el registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, habilitado para tal efecto en la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

Con esta disposición se pretende que los Agentes y Grandes Usuarios realicen transacciones únicamente con personas individuales y jurídicas que se encuentren registrados y habilitados en el Administrador del Mercado Mayorista, evitando así transacciones de forma ilegal.

- d. Apegarse exclusivamente a las actividades que se encuentran inscritas en el registro correspondiente.

Con esta condición se pretende evitar que los Agentes y Grandes Usuarios realicen actividades distintas a las que constan en su registro; al realizarlo se logaría una mayor transparencia en las transacciones efectuadas y un mejor orden en el mercado; evitando transacciones ilegales.

- e. En el caso de los Agentes Generadores, Comercializadores incluyendo los Importadores y Exportadores, la Oferta Firme comprometida debe ser acorde con la Oferta Firme declarada en la solicitud de registro.

Se pretende que se cumpla efectivamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente, ya que no pueden solicitar su registro si no prueban fehacientemente que la Oferta Firme que dicen poseer, es acorde a la que tienen comprometida, ya que si no fuera de esta forma no alcanzarían el límite establecido y por consiguiente no pueden acceder al registro.

- f. El período de la vigencia de la inscripción para los comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores, estará sujeto a la vigencia de contratos de compra y venta de bloques de energía; ya sea 5 MW de Oferta Firme Eficiente o 5 MW de Demanda Firme; para mantener dicha vigencia, previo al vencimiento del contrato, deberán presentar a la Dirección General de Energía, la renovación del mismo o el nuevo contrato suscrito.

- g. Iniciar operaciones comerciales dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de habilitación comercial en el Mercado Mayorista.

Artículo 6. Acreditación: Inscrito el Agente o Gran Usuario en el Registro correspondiente, la Dirección General de Energía emitirá de oficio la certificación de la inscripción, pudiendo el interesado solicitar que a su costa se le extiendan las certificaciones adicionales que considere necesarias.

Como se indicó anteriormente el presente Acuerdo pretende que dentro del diligenciamiento de los expedientes se cumplan con los principios de gratuidad, celeridad e impulso de oficio.

Artículo 7. Verificación: La Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, quien a su vez informará a la Dirección General de Energía de quienes hayan incumplido.

De conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, es el ente encargado de cumplir y hacer cumplir la referida Ley y su Reglamento, de prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, dirimir controversias que surjan entre Agentes del subsector eléctrico, así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento; en ese sentido se dispone que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica será el ente encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

El Administrador del Mercado Mayorista deberá informar mensualmente a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo relativo a la potencia disponible de los comercializadores acreditados ante su dependencia.

Disposición que permite establecer que Agente está incumpliendo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Todo Agente o Gran Usuario inscrito en el Registro, queda obligado a permitir el acceso a sus instalaciones cuando la Dirección General de Energía o la Comisión Nacional de Energía Eléctrica así lo requieran, para efecto de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Una vez otorgado el Registro, la inspección técnica es muy importante, toda vez que permite verificar las instalaciones del Agente o Gran Usuario y establecer si las mismas cumplen con los requisitos y condiciones reguladas en el presente Acuerdo, esto con el objeto de mantener el orden en las transacciones realizadas, evitando que pueda existir competencia desleal.

Artículo 8. Cesión de derechos: El Gran Usuario que posee el registro de un punto de medición, puede ceder este derecho a otra persona individual o jurídica, para el mismo punto, para lo cual ésta última deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo dos (2) del presente Acuerdo, así mismo presentar la documentación legal en la cual conste la cesión y quede debidamente expresada dicha voluntad en todos los aspectos que esto aplica.

Con el Acuerdo vigente, algunos Grandes Usuarios, disponían crear nuevos entes y solicitar el Registro de los mismos, presentando facturas Agentes, situación que no era procedente, toda vez que este nuevo ente aún no podía realizar transacciones en el Mercado Mayorista; por lo que con el presente artículo se pretende evitar esta mala práctica, creando la figura de la cesión de derechos.

Artículo 9. Consecuencias derivadas de la falta de acreditación: El Administrador del Mercado Mayorista, sin más trámite rechazará o no admitirá transacciones de los Agentes y Grandes Usuarios que no cumplan con la presentación del requisito de acreditación de su inscripción en el Registro.

En tanto no se obtenga el registro como Agente o Gran Usuario, no se podrá realizar transacciones en el Mercado Mayorista, siempre con la finalidad de obtener una mayor transparencia en las transacciones realizadas y que las mismas sean legalmente efectuadas.

Artículo 10. Ejecución de medidas como consecuencia de incumplimientos: En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 6, la Dirección General de Energía correrá audiencia al Agente o Gran Usuario que incumpla, para que en un plazo de cinco (5) días se pronuncie respecto a su situación; vencido el plazo señalado, la Dirección General de Energía considerando el análisis respectivo, con o sin el pronunciamiento del Agente o Gran Usuario, emitirá la resolución que corresponda, notificándole lo resuelto.

Al estar firme la resolución, la Dirección General de Energía, informará a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista sobre la cancelación de la inscripción en el registro. Para el caso de cancelación de Grandes Usuarios, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica instruirá al Agente correspondiente, para que verifique si el Gran Usuario contrató el servicio de distribución final de energía eléctrica; y en caso contrario el Agente debe proceder inmediatamente, con cargo y por cuenta de quien incumplió, a la desconexión respectiva.

Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que a partir de la fecha de notificación de la cancelación de la inscripción en el registro, no se considere ninguna Transacción Comercial y/o entrega, demanda o consumo de dichos Agentes o Grandes Usuarios del Mercado Mayorista.

En caso que el Ministerio de Energía y Minas tenga conocimiento de que algún Agente atiende dentro de su demanda a usuarios que no llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, serán reportados a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a efecto que ésta realice la investigación correspondiente y si fuese el caso se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Se pretende que una vez la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determine el incumplimiento por parte de un Agente o Gran Usuario, lo comunique a la Dirección General de Energía y ésta en cumplimiento al derecho de defensa le corra audiencia al Agente o Gran Usuario, para posteriormente resolver como corresponda.

La disposición de notificar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista es para que estos entes en cumplimiento de sus funciones supervisen que los entes a los cuales se les canceló su registro no puedan realizar transacciones con otros Agentes o Grandes Usuarios; ya que de hacerlo se les impondría las sanciones respectivas.

Puede darse el caso también que alguna denuncia de incumplimiento por parte de un Agente o Gran Usuario sea presentada ante el Ministerio de Energía y Minas; en este caso, se debe remitir el expediente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que realice la investigación correspondiente e imponga las sanciones respectivas.

Artículo 11. Información del Administrador del Mercado Mayorista: Dentro de los primeros quince días de cada mes, el Administrador del Mercado Mayorista deberá enviar a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, un listado de los Agentes y Grandes Usuarios que iniciaron transacciones en el Mercado Mayorista en el mes inmediato anterior, indicando la siguiente información:

- Razón o denominación social o nombre comercial y dirección exacta para recibir notificaciones
- Actividad: Generador, Distribuidor, Transportista o Gran Usuario
- Fecha de inicio de operaciones comerciales y potencia suministrada
- No. de medidor
- Ubicación del medidor
- Nombre y dirección del suministrador

El Administrador del Mercado Mayorista, deberá de proporcionar la información requerida de oficio y cualquier otra información relacionada con el presente Acuerdo, que le sea solicitada por la Dirección General de Energía o la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Con la presente normativa, se pretende tener un control respecto a los nuevos Agentes y Grandes Usuarios que entran a operar en el Mercado Mayorista y mantener actualizada la base de datos de la Dirección General de Energía.

Artículo 12. Actualización de datos: Los Agentes y Grandes Usuarios quedan obligados a actualizar los datos de su inscripción, dentro de los quince (15) días siguientes al momento que ocurra cualquier cambio relacionado con los requisitos establecidos en los artículos dos (2) y tres (3) del presente Acuerdo, para lo cual deberán llenar los formularios proporcionados por la Dirección General de Energía, información que podrá ser objeto de verificación y supervisión.

En algunas ocasiones a ocurrido que los Agentes o Grandes Usuarios cambian el número de su contador y no lo reportan al Ministerio de Energía y Minas, por lo que se hace imposible la fiscalización sobre los mismos, situación que se pretende corregir con la presente normativa.

Artículo 13. Disposiciones transitorias:

- Todo Agente o Gran Usuario inscrito, deberá dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la vigencia del presente Acuerdo actualizar su registro, debiendo para el efecto presentar a la Dirección General de Energía, la información requerida en los Artículos dos (2) y tres (3) del presente Acuerdo.

Como complemento al último párrafo del artículo anterior, se pretende que a partir de la vigencia del presente Acuerdo, todos los Agentes y Grandes Usuarios actualicen sus datos, esto con la finalidad de tener un mejor control sobre los mismos, haciendo mucho más fácil su fiscalización.

- La Dirección General de Energía conjuntamente con el Administrador del Mercado Mayorista, dentro de los 3 meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, deberá implementar un sistema informático que permita llevar un control sobre los Agentes y Grandes Usuarios inscritos.

Adicional a los informes que el Administrador del Mercado Mayorista debe presentar al Ministerio de Energía y Minas, se pretende tener una base común entre ambas entidades para facilitar el control y fiscalización de Agentes y Grandes Usuarios.

- El Libro de Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista habilitado en el Ministerio de Energía y Minas, deberá ser trasladado a la Dirección General de Energía, creando para el efecto la Unidad administrativa respectiva.

En virtud que el registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista se realizará por parte de la Dirección General de Energía, es necesaria que la misma cuente con los libros de registro para facilitar las anotaciones que se deban de efectuar en los mismos.

- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro de los seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo deberá emitir los criterios técnicos para calificar un servicio como distribución privada; así mismo las normas que regulen lo referente a las transacciones realizadas por los Distribuidores Privados de Energía Eléctrica y las Distribuidoras Municipales de energía eléctrica.

Actualmente no existe una normativa específica que regule las operaciones de los Distribuidores Privados de Energía Eléctrica ni de las Distribuidoras Municipales, motivo por el cual, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, como ente responsable de velar el cumplimiento de la Ley General de Electricidad y Su Reglamento, deberá emitir las normas necesarias para regular tanto la calidad y operaciones de los Distribuidores Privados de Energía Eléctrica y de las Distribuidoras Municipales.

Toda disposición que se oponga o contradiga al presente Acuerdo, queda sin validez o efecto legal alguno.

Artículo 14. Se reforma la literal b. del Artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electricidad el cual quedará de la siguiente forma:

- a. Comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores: comprar o vender bloques de energía asociados a una Oferta Firme eficiente o Demanda Firme de por lo menos cinco megavatios (5 MW).

Debido a que se está estableciendo que los Comercializadores tengan una Oferta Firme eficiente o Demanda Firme de por los menos 5 MW, es necesario reformar la literal b. del artículo 39 del Reglamento General de la Ley General de Electricidad, ya que dicha normativa establece el límite de dichos Agentes.

Artículo 15. Derogatoria: Se deroga el Acuerdo Gubernativo 244-2003, de fecha 29 de abril del año dos mil tres.

Artículo 16. Vigencia: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.